



DECRETO EXENTO N° 6986 /

CAUQUENES

29 NOV. 2016

- 1) Lo señalado en la Ley 20.742 del 01 de Abril del 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- 2) Lo señalado en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores
- 3) Correo electrónico enviado a las autoridades comunales y Directivos de la Municipalidad de Cauquenes de fecha 07 de Noviembre del 2016
- 4) El Certificado de acuerdo N° 1444 de fecha 15 de Noviembre del 2016, que acuerda Aprobar Reglamento de Sala del Concejo Municipal de la comuna de Cauquenes

#### CONSIDERANDO:

- La necesidad de contar con un instrumento que regule el funcionamiento del Concejo Municipal de la comuna de Cauquenes

APRUEBASE: El Reglamento del Concejo Municipal de la comuna de Cauquenes, en los términos que a continuación se señala:

#### TITULO I GENERALIDADES Y DEFINICIONES

**Artículo 1°** En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley 18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal de la I. Municipalidad de Cauquenes se regirá por las normas contenida en el presente Reglamento. Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la LEY sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 2°:** Las palabras y expresiones siguientes se utilizarán de acuerdo al significado que se señala para cada una de ellas.

1. **Auto convocatoria** es la facultad que tienen los integrantes del Concejo Municipal, para llamar a una sesión extraordinaria, requiriendo a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio. En ella sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria. A requerimiento del Concejo, el Alcalde deberá llamar a esa sesión extraordinaria en un plazo no superior a los cinco días desde ese requerimiento.
2. **Comisión** es un organismo colegiado creado por acuerdo del Concejo Municipal con la composición y bajo las condiciones que señale dicho acuerdo de sala, con la finalidad de abocarse al estudio o investigación sobre una materia específica debiendo informar de su trabajo y conclusiones al Concejo Municipal en la forma indicada en este Reglamento.
3. **Convocatoria** es la facultad que tiene el Alcalde, para convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias.
4. **Receso** es el período en que no se realizan sesiones del Concejo Municipal. Se interrumpe por la convocatoria o auto convocatoria.
5. **Sesión formal** es cada reunión que celebra el Concejo de acuerdo al quórum establecido por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Puede ser ordinaria o extraordinaria.
6. **"De acuerdo", "En desacuerdo", "Estoy inhabilitado"** serán los términos que un concejal deberá utilizar en cada votación realizada a viva voz.
7. **Las citaciones** a sesión de concejo se harán por escrito, en nombre del Presidente del Concejo o por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio, por el Secretario Municipal.
8. **Interrupción** es una breve intervención de un máximo de dos minutos que tiene por objeto rectificar hechos o precisar conceptos, a los que se está refiriendo el concejal que está haciendo uso de la palabra, quien la concede, con cargo a su tiempo, por conducto del presidente del concejo.







9. **Suspensión** es el tiempo que el Concejo puede disponer para suspender el comienzo entre una sesión ordinaria y una extraordinaria y entre sesiones extraordinarias, cuando éstas sean en el mismo día.

## TITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO

**Artículo 3°:** El Concejo Municipal de la Comuna de Cauquenes se gobernará por las normas constitucionales y legales correspondientes, y por este Reglamento, cuyas disposiciones son obligatorias, en lo que sean pertinentes, para sus miembros y para las comisiones.

**Artículo 4°:** El Concejo Municipal de la Comuna de Cauquenes, en conformidad a lo expresado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el Artículo 71, es un órgano que tiene carácter Normativo, Resolutivo y Fiscalizador, es el encargado de hacer efectiva la participación de la comuna local y de ejercer las atribuciones que le señale la ley.

**Artículo 5°:** El Concejo estará integrado por el Alcalde de la Comuna, quien además es su presidente, y por 6 Concejales de acuerdo a lo señalado por el artículo 72 de la Ley y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subroga.

**Artículo 6°** Al Presidente del Concejo le corresponderá Presidir las sesiones, orientar, dirigir y clausurar los debates, aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, con la excepción del artículo 62 letra a) ,

En ausencia del Alcalde o impedimento no superior a 45 días, la presidencia del concejo la ejercerá el concejal presente que haya obtenido mayor votación ciudadana, el cual además representará protocolarmente a la municipalidad y convocará al concejo debiendo confeccionar la tabla junto al Secretario Municipal.

Para los efectos de funcionamiento del Concejo, el quórum de las sesiones lo darán solo los Concejales. Sin embargo se requerirá del voto del Alcalde para adoptar acuerdos. Para los efectos de votación el Alcalde, tendrá los mismos derechos que aquellos.

**Artículo 7°** Corresponde a cada concejal:

Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y comisión a la que pertenezca. Por asistencia, para efecto de dieta, se entiende la permanencia del concejal durante todo el desarrollo de la sesión desde su inicio a su término. No obstante si emitiera un voto antes de retirarse de la sesión, dicho voto es válido.

Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.

Proponer al concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio para pronunciarse sobre materias de su competencia.

Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad.

Solicitar a la Unidad de Control Interno que trimestralmente realice una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.

Asimismo recibir de esta Unidad de Control la información de los actos municipales representados al Alcalde por haberlos considerado ilegales, según lo dispuestos en el art 29 de la Ley.

Los Concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente.







Ningún integrante del concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

**Artículo 8°:** En ausencia del señor Alcalde, presidirá la sesión el Concejal que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

La subrogancia de la presidencia del Concejo será ejercida por el concejal que haya obtenido la mayor votación en la elección popular respectiva, en orden descendente, en caso de ausencia de aquel que, por dicho orden, le hubiese correspondido presidir la sesión de que se trate.

#### **Corresponderá al Presidente del Concejo:**

Presidir las sesiones.

Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular mociones.

Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

**Artículo 9°:** El Concejo sesionará en el salón de la I. Municipalidad de Cauquenes, o en el lugar que señale el Presidente del Concejo, si existieren causas que impidan su normal funcionamiento en el lugar indicado.

En todo caso, la mayoría de los Concejales en ejercicio podrán acordar sesionar temporalmente en cualquier otro lugar dentro de la comuna.

**Artículo 10°:** Al Concejo le corresponderá citar o pedir informe a los organismos cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

Asimismo, podrá invitar a otras autoridades públicas y privadas para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones, Audiencias Públicas y Comités, previo acuerdo adoptado por la Sala.

Los Concejales podrán, también, solicitar información a las reparticiones municipales.

**Artículo 11°:** Al Concejo le corresponderá fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:

Una vez acordado de citar al director o directores, corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.

La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del concejo y la información requerida.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de Director y Administrador Superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.







Los acuerdos emanados del concejo legalmente constituido, deberá plasmarse en un Certificado emitido por el Secretario Municipal, debiendo remitirse una copia del mismo a cada concejal.

### TITULO III DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ENCARGADO DE CONTROL

**Artículo 12°:** A la Unidad Encargada de Control le corresponderá:

- a) Asesorar al concejo con la definición y evaluación de la auditoria externa que aquél puede requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, realizara trimestralmente una presentación en sesión de comisión de concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen. Con todo, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que, la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.
- c) El Concejo está facultado para solicitar la presencia del encargado de la unidad de control en sesión de comisión de trabajo o de comisión de investigación.
- d) Informar trimestralmente al Concejo de los actos municipales, que haya representado al Alcalde, por estimarlos ilegales , en el caso que proceda

Corresponderá al Secretario Municipal notificar por escrito al encargado de la unidad de control, la fecha y la hora de la sesión.

### TITULO IV FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 13°:** Corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre acceso a la información pública poner en conocimiento del concejo, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

La información deber ser entregada trimestralmente durante la sesión del concejo y para estos efectos el funcionario municipal responsable será citado previamente por el Secretario Municipal.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo a informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

### TITULO V MOCION DEL CONCEJAL

**Artículo 14°:** Los concejales podrán requerir el acuerdo del concejo aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no inciden en la administración financiera del municipio.







El procedimiento para presentar iniciativas, es aquel que se encuentra regulado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el presente Reglamento.

#### DE LAS SESIONES Y SU DESARROLLO:

**Artículo 15°:** El Concejo sólo podrá sesionar con la mayoría de los concejales en ejercicio y adoptará acuerdos con la mayoría absoluta de los concejales presentes en la sesión, salvo que la ley requiera un quórum distinto para el acuerdo en referencia.

**Artículo 16°:** El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias aquellas que fije el propio Concejo en su sesión de instalación o por acuerdo posterior, tendrán lugar en días hábiles, su número será acordado por el concejo, no pudiendo ser menos de tres al mes.

En caso de las tres acordadas, éstas se realizarán los tres primeros martes, de cada mes, en primera citación a las 10:30 horas en la sala habitual de sesiones del Concejo Municipal, o en aquella indicada en la citación. El tiempo de espera para iniciar la sesión será de 15 minutos.

En los meses de verano de cada año, las sesiones ordinarias, se realizan en la primera semana del mes, o en la fecha que determine el Concejo.

Serán Extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde por sí o a petición de por lo menos, un tercio de los concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la citación. En caso de ser más las sesiones acordadas, deberá indicarse en el acuerdo respectivo la forma de establecer la fecha de su realización.

La citación y tabla, para las sesiones ordinarias, será despachada por el secretario municipal desde la casilla [concejomunicipalcauquenes@gmail.com](mailto:concejomunicipalcauquenes@gmail.com) cuando proceda, con una anticipación de a lo menos de dos días corridos, y serán enviadas al correo electrónico de cada concejal, debidamente formalizado y autorizado por cada uno de ellos.

La citación se entenderá perfeccionada con el comprobante electrónico de envío del documento en señalado en el punto anterior.

Tratándose de sesiones extraordinarias la citación deberá efectuarse con una anticipación mínima de 8 horas.

**Artículo 17°: Procedimiento para aprobar las actas,** consistirá en remitirlas a través del medio electrónico indicado por el Concejal. Abierta la sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la Sala el acta o actas anteriores consultando si existe alguna observación. Si no hubiere observación que hacerle, se entenderá aprobada y de ello se dejara constancia. Si hubiere reparos, éstos se formulan a continuación. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente Acta y con estas observaciones se dará por aprobada, la cual deberá ser remitida a cada concejal vía correo electrónico.

**Artículo 18°:La elaboración de la tabla,** tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias, corresponderá al Alcalde, debiendo el Secretario Municipal efectuar la citación respectiva, la que deberá indicar con precisión los puntos a tratar en la sesión de que se trate. La tabla en las sesiones Ordinarias contendrá:

1. Lectura de correspondencia recibida y emitida
2. Aprobación del Acta o de las Actas anteriores
3. Análisis de correspondencia recibida y despachada
4. Temas de Gestión Alcaldicia
5. Varios

Los puntos de incidentes o varios de la tabla de las sesiones ordinarias podrán ser presentados al Alcalde en la misma reunión. En ella podrán tratar diversos temas los concejales. Asimismo a requerimiento de cualquier concejal, podrán plantear un tema para ser tratado más exhaustivamente en una próxima reunión.







**Artículo 19°:** El Concejo tendrá la atribución de modificar el orden de discusión de los puntos de la tabla, en los casos en que deban participar autoridades públicas, terceros, y/o funcionarios municipales, o por cualquier otra causa justificada.

**Artículo 20°:** Las sesiones de Concejo, sean estas ordinarias o extraordinarias, tendrán una duración máxima de dos horas y treinta minutos, contado el tiempo desde el inicio de la sesión del Concejo, pudiéndose prorrogar por hasta otros treinta (30) minutos, si no hay acuerdo en contrario de la Sala, en mayoría.

Para continuar sesionando se requiere la mayoría simple de los concejales presentes en la sesión. En caso de no existir acuerdo, los puntos pendientes se incorporarán a la sesión ordinaria siguiente o en una nueva citación o Concejo extraordinario, según corresponda.

Tratándose de materias que enumeran el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

**Artículo 21°:** De no contar con el quórum necesario las sesiones ordinarias quedarán postergadas para la siguiente sesión fijada de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento, con la misma tabla.

Para que la sesión se entienda postergada deberá transcurrir 15 minutos sin que se reúna el quórum suficiente para sesionar, contado desde la hora de la citación.

**Artículo 22°:** Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Alcalde o por un tercio de los Concejales en ejercicio. En ella sólo podrán ser tratadas las materias señaladas en la convocatoria.

En caso de falta de quórum para sesionar la sesión sólo podrá realizarse mediante una nueva convocatoria.

**Artículo 23°:** Las sesiones del Concejo serán públicas, excepcionalmente, por acuerdo de dos tercios (incluye Alcalde y Concejales) presentes en la sesión respectiva, podrá determinarse que una o más sesiones o parte de ellas tengan el carácter de privadas o reservadas.

**Artículo 24°:** Las actas de las sesiones secretas o reservadas, los informes y otros documentos de que se den cuenta en dichas sesiones, los que tengan carácter de reservado o que se agreguen a los antecedentes de un asunto o materia secreta, se conservarán con calidad de reservados en su único ejemplar.

Sin perjuicio de ello, regirán las normas generales de protección a la privacidad en caso de que un tercero desee obtener los antecedentes referidos en el inciso precedente.

**Artículo 25°:** El Concejo tratará todos los puntos que tengan relación con otorgar, renovar, caducar o trasladar patentes de expendio de bebidas alcohólicas, y el otorgamiento de subvenciones y/o aportes, en sesión de carácter ordinario y extraordinaria. La reserva o privacidad de la sesión será acordada en la forma indicada en el presente reglamento.

**Artículo 26°:** El tiempo de debate por cada uno de los puntos fijados en la tabla no podrá exceder a 4 minutos, pudiendo el Concejel hacer uso de la palabra en un mismo tema por dos veces y el tiempo total para los puntos a tratar en la sesión no podrá exceder de aquel fijado en el artículo 20° del reglamento.

En caso de acordarse extensión de la hora deberá indicarse la distribución del tiempo restante para cada punto.

El tiempo de debate se distribuirá entre los concejales que hayan solicitado el uso de la palabra y la votación del punto respectivo se llevará a cabo una vez finalizado el debate. La votación podrá efectuarse a viva voz o a mano alzada, según disponga el presidente del Concejo.

En caso de empate, se efectuará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva sesión en la que se votará el asunto. Si en dicha sesión persiste el empate, el Alcalde tendrá el voto dirimente.







**Artículo 27°:** En el evento de que se realicen dos reuniones en el mismo día, es decir, una extraordinaria y una ordinaria, habrá, al término de la primera sesión, 15 minutos de suspensión o descanso antes de iniciar la segunda.

**Artículo 28°:** Aquellos celulares que permanezcan encendidos durante las sesiones del Concejo deberán ser mantenidos sin volumen, a menos que se acuerde que éstos se mantengan apagados, acuerdo que podrá adoptarse en cualquier momento que así lo requieran los temas que se están tratando.

**Artículo 29°:** El Concejo y/o el Alcalde podrán entregar las invitaciones que estimen pertinentes para que terceros asistan a sus sesiones a fin de plantear sus opiniones en torno materias específicas.

En caso de que terceros deseen participar de las sesiones del Concejo deberán solicitar formalmente ser escuchados por él mediante carta dirigida al Alcalde, quien calificará si procede que sean escuchados por el Concejo, debiendo responder afirmativamente o negativamente a la solicitud.

El tiempo que se entregará al invitado para su alocución no podrá exceder de 15 minutos. Sin perjuicio, y en atención a la materia objeto de la exposición, éste tiempo podrá ser prorrogado hasta un máximo de 5 minutos más, totalizando 20 minutos, por acuerdo de los concejales presentes en la sesión de que se trate.

**Artículo 30°:** Lo dispuesto en el primer y segundo inciso del artículo anterior no regirá cuando se trate de autoridades públicas o funcionarios municipales. Sin que la enumeración siguiente sea taxativa, se entiende como autoridades públicas al Presidente de la República, Ministros de Estados, Senadores, Diputados, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes de otras comunas, Jefes superiores de Servicios, miembros de la Corte Suprema o de Corte de Apelaciones, Jueces Letrados, Oficiales Generales en servicio activo, Arzobispos, Obispos y Párrocos, y las personas que gozan de inmunidad diplomática por ser agentes diplomáticos o consulares de alguna nación extranjera.

En los demás casos, bastará un acuerdo por mayoría simple del Concejo legalmente constituido para considerar a un funcionario y/o autoridad como pública para los efectos de este artículo.

**Artículo 31°:** En caso de existir una exposición de carácter especial, como por ejemplo un proyecto o programa, podrá concederse más tiempo que aquel referido en los artículos precedentes al expositor, bastando al efecto un acuerdo adoptado por la mayoría simple de los concejales presentes en la sesión respectiva.

## TITULO VI DE LAS COMISIONES

**Artículo 32°:** Las comisiones serán nombradas por acuerdo que requerirá la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, debiendo indicar el acuerdo que las cree la materia a la que se abocará y el tiempo que se le concede para cumplir su cometido, mismo que sólo podrá ser prorrogado por una sola vez por idéntico quórum que el necesario para su constitución.

**Artículo 33°:** Las comisiones creadas por el Concejo Municipal realizarán sesiones en la sala habitual de reuniones de Concejo. En caso de no estar disponible, el Secretario Municipal dispondrá de una sala para estos efectos.

**Artículo 34°:** Las comisiones estarán integradas por un número no mayor a 3 concejales, quienes designarán de entre sus integrantes a quien la presida y por un Directivo Municipal Asesor según la competencia de la comisión, quien tendrá la obligatoriedad de citar a reunión e informar a través de un acta al Concejo Municipal con copia al secretario municipal.

En caso de no existir acuerdo para la presidencia, ésta recaerá en el concejal que haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección respectiva.







**Artículo 35°:** Las comisiones sesionarán con la mayoría de los concejales que la integran y podrán invitar a las autoridades y/o personas que estimen pertinentes para el debido cumplimiento de la función encomendada. Las comisiones, cuando así lo acuerden podrán solicitar al Alcalde, por escrito la comparecencia de funcionarios municipales, para que participen en las reuniones de comisiones.

La forma y tiempo que podrán destinarse a la atención de terceros, será establecida por la misma comisión, en su sesión inaugural.

**Artículo 36°:** Los informes elaborados por las comisiones establecidas por el Concejo podrán darse a conocer en sesión ordinaria o extraordinaria. En caso que el tema tratado requiera acuerdo del Concejo y éste deba ser obtenido en sesión extraordinaria, sólo podrá darse a conocerse el informe en este tipo de sesión.

**Artículo 37°:** El Concejo hará, por conducto de su Presidente, los requerimientos que juzgue necesarios a la comisión de concejales que retarde el despacho de los asuntos sometidos a su estudio y examen.

## TITULO VII ATRIBUCIONES DEL CONCEJO

**Artículo 38°:** El Concejo tiene por misión esencial, deliberar acerca de todos los asuntos municipales en el ejercicio de su función normativa, resolutive y fiscalizadora, de modo de hacer efectiva la participación de la comunidad local, de conformidad con la legislación vigente y supeditada a la autoridad máxima del alcalde.

Las atribuciones que a continuación se señalan, son meramente enunciativas y sin perjuicio de aquellas referidas en el artículo 65 y 79 del Decreto con Fuerza de Ley N°2/19.602, y en cualquier otro cuerpo normativo:

### 1.- Atribuciones en relación con decisiones del Alcalde

- a).- Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones.
- b).- Aprobar el proyecto de plan regulador comunal y sus modificaciones
- c).- Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones
- d).- Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y que estén destinados a obras de desarrollo comunal
- e).- Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles
- f).- Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal
- g).- Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre sus funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término
- h).- Transigir judicial y extrajudicialmente
- i).- Celebrar convenios y contratos que involucre montos iguales o superiores al equivalente a 500 UTM, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que excede el periodo alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios del concejo
- j).- Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aun cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales.







k).- Dictar Ordenanzas Municipales y el reglamento relativo a la organización interna de la municipalidad, así como las funciones específicas que se asignen a las unidades respectivas, su coordinación o subdivisión

l).- Omitir el trámite de licitación pública en los casos imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del DFL 2-19.602

m).- Convocar, a iniciativa del Alcalde a plebiscito comunal, o a requerimiento de dos tercios del Concejo

n).- Readscribir o destinar a otras unidades al personal que se desempeñe en la unidad de control

ñ).- Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes, deberá hacerse previa consulta la Junta o Juntas de vecinos respectiva

o).- Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de bebidas alcohólicas existentes en la comuna y

p).- Otorgar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico. En caso, de acuerdo deberá adoptarse por mayoría simple de los miembros del concejo. El Alcalde oírá previamente a la junta de vecinos correspondiente.

Las materias precedentemente indicadas, requerirán la iniciativa del alcalde para su discusión y aprobación por parte del concejo.

## 2.- Atribuciones de carácter general

a).- Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del DFL 2-19.602

b).- Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y concejal, de acuerdo con el artículo 79 del DFL 2-19.602

c).- Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones.

d).- Recomendar al alcalde, prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal.

e).- Elegir en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponde designar la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de aquella o ésta. Estos directores deberán informar de su gestión al Concejo, como asimismo acerca de la marcha de la corporación o fundación de cuyo directorio formen parte.

f).- Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes nacionales y municipales de uso público bajo su administración, como asimismo de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio municipal

g).- Determinar en un reglamento interno las normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él, las comisiones de trabajo que este concejo pueda constituir para desarrollar sus funciones

h).- Autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Requerirán también cuando los cometidos se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días. Un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el acta del concejo.

Para efecto de cometido nacional e internacionales se acordará en sesión de concejo las justificaciones que respalden dicho gasto según las funciones propia del concejo y el monto máximo anual disponible financieramente para dichos efectos por concejal, monto que podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades según lo determine el concejo y las disponibilidades financieras.







Los fondos a rendir para cumplir cometidos por concepto de asistencia a Seminario o cursos de capacitación, se deberán rendir en el transcurso de un mes, en caso de no hacerlo, no se otorgaran Fondos, para que concurran a un próximo Seminario o curso de Capacitación.

El proceso de cancelación del cometido e inscripción, se inicia en Secretaria Municipal con los respaldos entregados por el concejal y la firma de su solicitud y finaliza en la oficina de Tesorería dependiente de Administración y Finanzas con la entrega del documento financiero, lo que será retirado única y exclusivamente por el interesado.

- i).- Aprobar a propuesta del alcalde el reglamento de contrataciones y adquisiciones.
- j).- Recibir en el mes de Abril de cada año la cuenta pública del alcalde, de su gestión anual y marcha general de la municipalidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del DFL 2-19.602. Deberá pronunciarse sobre la misma en el mes de mayo de cada año.
- k).- Examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos de la municipalidad.
- l).- Pronunciarse antes del 15 de Diciembre de cada año sobre las orientaciones globales del municipio, el presupuesto municipal y el programa anual con sus metas y líneas de acción, que serán sometidas a consideración del concejo en la primera semana de Octubre de cada año por el señor alcalde.
- m).- Aprobar las bases del concurso y nombramiento del funcionario que desempeñará la jefatura de la unidad de control
- n).- Aprobar la ordenanza de participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del DFL 2-19.602
- ñ).- Aprobar el reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil
- o).- Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contratará a honorarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 19.280.
- n): Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 66° del DL. 3.063°, Ley de Rentas Municipales

### 3.- Atribuciones fiscalizadoras

- a).- Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días.
- b).- Citar o pedir información, a través del Alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estimen necesario para pronunciarse sobre materias de su competencia.

Esta facultad la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al Concejo.

El Alcalde estará obligado a responder el informe dentro del plazo de 15 días.

- c).- Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidas.
- d).- Fiscalizar las unidades y servicios municipales.
- e).- Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipal y la ejecución del presupuesto municipal







f).- Supervisar el cumplimiento del plan de desarrollo comunal

g).- Recibir y evaluar el informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario que debe enviarle la unidad de control, o exigirlo cuando éste no le sea enviado.

h) Disponer de la contratación de una auditoria externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio cada vez que se inicie un periodo alcaldicio Aquella deberá acordarse dentro de los 120 días siguientes a la instalación del concejo y el alcalde requerirá también el acuerdo del concejo para adjudicar dicha auditoria

i) La municipalidad de Cauquenes en concordancia con su disponibilidad financiera, dotará al concejo municipal y a los concejales de los medios acordados en reunión de Concejo Municipal en apoyo para desarrollar debida y oportunamente sus funciones y atribuciones.

j) Sin perjuicio de lo señalado anteriormente los concejales podrán someter a consideración del concejo las materias señaladas anteriormente siempre que estas no incidan en la administración financiera del municipio (art 65 inc. 2)

**Artículo 39°:** Las acciones de fiscalización señaladas en el artículo precedente o en cualquier otra norma legal, deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier concejal.

## TITULO VIII DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

**Artículo 40°:** El Secretario Municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

**Artículo 41°:** Corresponde al Secretario del Concejo:

- Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el concejo.
- Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- Levantar acta de cada sesión que celebre el concejo e incorporarla al Libro de Actas que llevará al efecto, adjuntando a la respectiva Acta los documentos correspondientes.
- Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.
- Custodiar los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios.
- Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones.
- Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el concejo a través de la Dirección de Secretaria Municipal. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones certificadas por el Directivo Municipal Asesor.
- Llevar registro numerado de los acuerdos adoptados por el Concejo, comunicarlos y transcribirlos.
- En general, realizar todas las tareas que le encomiende el concejo.







TITULO FINAL

**Artículo 42°:** Cualquier concejal tendrá derecho a pedir la observancia de este Reglamento, lo que podrá realizar verbalmente o por escrito, debiendo indicar la violación cometida y su relación con aquel.

**Artículo 43°:** El presente reglamento de Sala solo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en Sesión especialmente citada al efecto.

**Artículo 44°:** Este Reglamento tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que puedan acordarse por el Concejo de su texto.

**Artículo 45°:** Déjese sin efecto toda resolución municipal referida con la Aprobación de Reglamento de Concejo Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE Y PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMUNA DE CAUQUENES



ILSE ARANIS VILCHES

ILSE ARANIS VILCHES  
SECRETARIA MUNICIPAL



JUAN CARLOS MUÑOZ ROJAS  
ALCALDE DE CAUQUENES

**DISTRIBUCION:**

- SECRETARIA MUNICIPAL
- CONCEJO MUNICIPAL 2012-2016
- CONCEJO MUNICIPAL 2016-2020
- UNIDADES MUNICIPALES
- ARCHIVO CONCEJO MUNICIPAL

